

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0862-2016</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	07/07/2016 Hora: 14:58:13.5... Folios: 0

**AUTO N°**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que por medio de Auto Radicado N° 112-0596 del 18 de mayo del 2016, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, solicitado por el señor **JONNATAN PÉREZ MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.030.686.397, para uso Industrial, en beneficio de la **SERVITECA LA CEJA ZONA ROSA**, ubicado en el predio con FMI 017-48239 localizado en la vereda Lomitas del Municipio de La Ceja.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio de Rionegro desde el día 20 de mayo del 2016 hasta el día 08 de junio del 2016.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 08 de junio del 2016 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° 112-1450 del 23 de junio de 2016, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

**3. OBSERVACIONES**

- 3.1 *Se realizó visita al predio del interesado el día 08 de Junio del 2016. No se presentó oposición al trámite.*
- 3.2 *El predio de la SERVITECA se localiza en las coordenadas X: -75°25'30.5724" Y: 06°1'40.656", ubicada en la Zona Rosa, sector unidad deportiva de La Ceja del Tambo, al predio se ingresa por la calle 19 # 13 A - 35.*
- 3.3 *El Aljibe es circular revestido en atenores de concreto; fue construido de manera artesanal y cuenta con filtro de grava en el fondo y tres tuberías de concreto de 0.9 m de ancho y profundidad de 2.74 m, según información entregada por el interesado.*
- 3.4 *Se evidenció en la visita una tubería de PVC conectada al aljibe que conduce aguas de una poceta cercana y existencia de guaje a menos de 15 cm del aljibe. (ver imágenes).*



**Poceta a retirar y eliminar tubería de descarga que cae al aljibe, así mismo se evidencia cercanía del aljibe al guaje.**

- 3.5 El agua del aljibe es bombeada hacia un tanque elevado de 1500 litros de capacidad, el cual se encuentra ubicado aproximadamente a una altura de 3 m; el lavadero atiende en promedio 20 vehículos por día.
- 3.6 El pozo trabaja con una bomba sumergible que bombea el agua a través de una tubería de 1,5" con las siguientes características:  
Potencia de 1-1/2 HP.  
Flujo máximo: 16,980 l/h  
Altura máxima: 10m  
Máxima profundidad: 7m  
Diámetro de salida: 1", 1-1/4"  
Ciclo de trabajo: 50min x 20min descanso  
Máximo diario: 6 horas

Nivel estático: N.E: 1.60 m (medido en la visita después de que la bomba se había apagado una hora antes.

Profundidad: 2.74 m

Transmisividad: 106.5 m<sup>2</sup>/d

Coefficiente de Almacenamiento: 10<sup>-4</sup>

Se abate la columna de 0.15 m en 1800 seg. (30 minutos)

El estudio entregado no incluye datos de recuperación ni de caudal explotable del aljibe.

### 3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

#### a) Fuente de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento subterráneas:

NOMBRE FUENTE	PROF. (m.)	RENDIM. (L/s-m.)	CAUDAL DE BOMBEO (L/s.)	CAUDAL EXPLOTABLE (L/s.)	COORDENADAS						
					LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z			
ALJIBE	2.74				6°	1'	40.65"	75°	25'	30.57"	2.150

Breve descripción de la información técnica de la fuente subterránea y del método de aforo: entregaron estudio de factibilidad del permiso de concesión de aguas que contiene información del predio, característica de la fuente de abastecimiento de agua, evaluación ecológica y ambiental, valoración de impactos y prueba de bombeo, que contiene tabla de abatimiento.

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes de Sistema Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____	PTAP: _____	Red Distribución: _____	Sistema de almacenamiento: tanque elevado de 1500 Litros Estado: Bueno Control de Flujo: No	
	Tipo Captación	Cámara de toma directa					
		Captación flotante con elevación mecánica					
		Captación mixta					
		Captación móvil con elevación mecánica					
		Muelle de toma					
		Presa de derivación					
		Toma de rejilla					
		Toma lateral					
		Toma sumergida					
Otras (Cual?) _____ XX _____			BOMBEO				
Área captación (Ha)	N.A						
Macromedición	SI _____					NO <input checked="" type="checkbox"/> _____	
Estado Captación	Bueno: _____	Regular: <input checked="" type="checkbox"/> _____		Malo: _____			
Caudal de Diseño de la Captación (L/s)							
Continuidad del Servicio	SI _____					NO <input checked="" type="checkbox"/> _____	
Tiene Servidumbre	SI _____					NO <input checked="" type="checkbox"/> _____	

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
COMERCIAL (20 vehículos/día)	70 L/Vehículo (camionetas y camperos)	0.016	Aljibe

\* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

**3.8** Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

#### 4. CONCLUSIONES

Con la información entregada por el interesado **no es posible deducir el caudal explotable con que puede trabajar el aljibe sin presionar el acuífero. (Negrilla fuerza del texto original)**

Se debe retirar la conexión existente entre la poceta y el aljibe, por ser una posible fuente de contaminación del acuífero que alimenta el aljibe.

Es necesario levantar el aljibe del piso acabado, mínimo 50 cm, para evitar que posibles derrames caigan al interior del mismo y contaminen el acuífero.

Se debe instalar medidor de agua a la salida del aljibe, tal que permita llevar registros diarios de consumo de agua y número de vehículos atendidos.

El interesado deberá diligenciar el Formulario de inventario de puntos de agua subterránea FUNIAS y remitirlo a la Corporación para su inclusión en la base de datos del recurso hídrico.

"(...)"

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De otro lado el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales

Que según lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, "...En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está **incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.. (Negrilla fuera del texto original).**

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales...".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1450 del 23 de junio de 2016, se entra a formular unos requerimientos con el fin de conceptuarse acerca del trámite ambiental de concesión de aguas solicitada por el señor el señor **JONNATAN PÉREZ MUÑOZ**, en beneficio de la **SERVITECA LA CEJA ZONA ROSA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al señor **JONNATAN PÉREZ MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.030.686.397, para que **en un término de treinta (30) días calendario, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo**, presente la siguiente información con el fin de conceptuar de fondo sobre el trámite solicitado de concesión de aguas subterráneas para uso Industrial, en beneficio de la **SERVITECA LA CEJA ZONA ROSA**, ubicado en el predio con FMI 017-48239 localizado en la vereda Lomitas del Municipio de La Ceja:

1. Presentar prueba de recuperación del aljibe y caudal óptimo explotable del mismo.
2. Retirar la conexión existente entre la poceta y el aljibe y eliminar la tubería existente que conecta la poceta al mismo.
3. Levantar el aljibe del piso acabado, mínimo 50 cm, para evitar que posibles derrames caigan al interior del mismo y contaminen el acuífero.
4. Instalar medidor de caudal en la tubería que sale del aljibe y llevar lecturas diarias del mismo vs el número los vehículos atendidos y remitirlos anualmente a la Corporación.
5. Diligenciar el formulario de inventario de puntos de agua subterránea -FUNIAS- para su inclusión en la base de datos del recurso hídrico, el cual se anexa para ser entregado al usuario con el acto administrativo.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyal/GestionJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyal/GestionJuridica/Anexos) Vigente desde:

F-GJ-178/V.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

**PARÁGRAFO:** Si dentro del término concedido para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos, no se subsanan y satisfacen, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud y acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente providencia al señor al señor **JONNATAN PÉREZ MUÑOZ**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Expediente: 053760224475

Proceso: Trámites

Asunto: Concesión de Agua

Proyectó: Juliana Castrillón Zapata: 30 de junio del 2016/Grupo Recurso Hídrico *mu*

Revisó: Abogada: Diana Uribe Quintero *ru*